



6 JUL 2019

# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 911-2019-R

Lambayeque, 04 de julio del 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 3348-2019-SG-UNPRG, presentado por el Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 352-2019-SG-UNPRG, la Federación Universitaria de Lambayeque, alcanza la propuesta de Reglamento que tiene como finalidad prevenir y sancionar el Hostigamiento Sexual en aulas universitarias, aplicable a estudiantes y docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, mediante Resolución N° 358-2019-R, se resuelve Conformar una Comisión, encargada de evaluar el Reglamento para prevenir y sancionar el Hostigamiento Sexual Aplicable a Estudiantes y Docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, la misma que está integrada por: Dr. Oscar Ramón Vilchez Vélez, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Presidente), Dra. Olinda Luzmila Vigo Vargas, Directora de la Escuela de Posgrado (Miembro); María Margarita Fanning Balarezo, Decana de la Facultad de Enfermería (Miembro); Dra. Consuelo Rojas Idrogo, Defensoría Universitaria (Miembro); Natalia Arbildo Pérez, Representante Estudiantil (Miembro);

Que, con Resolución N° 674-2019-R, se amplía por un plazo de 30 días hábiles a la comisión designada, a fin de emitir el informe correspondiente referente al proyecto del Reglamento para Prevenir y Sancionar el Hostigamiento Sexual Aplicable a Estudiantes y Docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para el personal docente y estudiantes;

Que, mediante Oficio N° 290-2019-FDCP, el Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Dr. Oscar Ramón Vilchez Vélez, alcanza el Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para ser aprobado por Consejo Universitario;

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del señor Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

#### SE RESUELVE:

1° **APROBAR**, el REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, que en anexo, forma parte de la presente resolución.

2° **DISPONER** que la Oficina General de Sistemas Informáticos publique la presente Resolución en la página web de la Universidad.

3° Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Facultades, SUNEDU, Órgano de Control Institucional, Federación Universitaria de Lambayeque y las demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
WILMER CARBAJAL VILLALTA  
Secretario General

  
AURELIO OLIVA NUÑEZ  
Rector



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

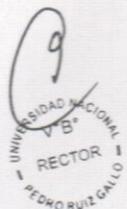
Anexo de la Resolución N° 911-2019-R  
Página 2 de 11

Anexo de la Resolución N° 911-2019-R  
Página 1 de 11



## REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Lambayeque 2019





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 911-2019-R  
Página 2 de 11

### REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

#### CAPÍTULO I BASE LEGAL, FINALIDAD Y ALCANCES

##### Artículo 1°. Base legal

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer –CEDAW
- Convención Americana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la violencia contra la Mujer- Convención Belem Do Pará
- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria 30220
- Estatuto de la Universidad
- Ley N°27942 de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual con su modificatoria.
- Ley N°29430 y Decreto Legislativo N°1410.
- Resolución Ministerial N° 380-2018 – MINEDU, sobre lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos en prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en universidades.

##### Artículo 2°. Finalidad

Establecer las normas y procedimientos para la prevención e intervención del hostigamiento sexual en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, que se produzca en la relación autoridad o dependencia, o personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, sea física o a través de medios de comunicación escrita, hablada o electrónica. Así como establecer las competencias y responsabilidades de los diversos órganos académicos y administrativos para su aplicación.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 911-2019-R  
Página 3 de 11

### Artículo 3°. Alcance

Es concordante con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 390-2018-MINEDU, sobre los lineamiento de documentos normativos internos

En la prevención e intervención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, con el siguiente alcance:

- Autoridades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; Rector, Vicerrectores, Consejeros, Decanos, Secretarios Generales. Directores, miembros de órganos colegiados o quienes hagan sus veces.
- Docentes ordinarios, extraordinarios o contratados, a dedicación exclusiva, tiempo completo o parcial.
- Jefes de práctica, asistentes de cátedra o laboratorio.
- Estudiantes de Pregrado y Posgrado.
- Personal administrativo nombrado y contratado.
- Personal de locación de servicios.

### Artículo 4°. Dominio de aplicación

Este reglamento será aplicado cuando el hostigamiento sexual se presente dentro o fuera de la universidad de manera física directa o a través de cualquier medio de comunicación o digital, siempre que los involucrados pertenezcan a la comunidad universitaria o brinden servicios a esta comunidad.

## CAPITULO II

### DEFINICIONES y GENERALIDADES

### Artículo 5°. Definición

#### a. Hostigamiento sexual

Es una forma de violencia que se configurara a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada para la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimatorio, hostil o humillante o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo o la reiteración de la conducta.

#### b. Queja

Consiste en la exposición que realiza la persona presuntamente afectada por actos de hostigamiento sexual. De acuerdo a la Ley N° 27942 y su reglamento, puede utilizarse de manera indistinta los términos: queja, denuncia, demanda u otras, refiriéndose a los términos en los que cada procedimiento administrativo, disciplinario o de investigación, deba emplear y tramitar de conformidad con los dispositivos legales existentes para cada condición laboral, educacional e institucional que alcance la





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 911-2019-R  
Página 4 de 11

aplicación de la Ley de Prevención u Sanción del Hostigamiento Sexual y el presente documento normativo interno.

### c. Quejosos

Cualquier miembro de la comunidad universitaria que se sienta víctima de hostigamiento sexual o presunto hostigamiento sexual.

### d. Hostigador

Todo individuo, varón o mujer que realiza acto de hostigamiento sexual señalado en la Ley N° 27942 y Ley N° 29430 de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y reglamento; cuya responsabilidad ha sido determinada y que ha sido sancionada previa queja o demanda según sea el caso de acuerdo a los procedimientos establecidos por ley.

### e. Hostigado

Todo individuo varón o mujer, que es víctima de hostigamiento sexual

### f. Ciber- acoso

Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales (Redes sociales, Web), mensajes escritos u orales (Chat), a través de, grabaciones de voz (audios), fotos, videos, correos electrónicos o cualquier sistema que permita llegar al acosado.

## CAPÍTULO III PRINCIPIOS

**Artículo 6°.** Se consideran los mismos principios generales aplicables de acuerdo al Art° 2 del Reglamento de la Ley N° 27942, sus modificaciones Ley N° 29430 y el Decreto legislativo N° 1410:

### a. Dignidad y defensa de la persona

La persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado. Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afecten su dignidad

### b. Ambiente saludable y armoniosos

Toda persona tiene derecho de ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral, educativo, formativo o de similar naturaleza, de tal forma que preserve su salud física y mental, estimulando su desarrollo y desempeño profesional.

### c. Igualdad de oportunidades sin discriminación

Toda persona debe ser tratada con el mismo respeto dentro de su ámbito laboral con acceso equitativo a los recursos productivos, empleo social, educativo y cultural. Es contrario a este principio cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, edad, raza, condición social o cualquier tipo de diferenciación.





## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 911-2019-R  
Página 5 de 11

### d. Integridad personal

Toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a actos que pongan en riesgo o afecten el goce y disfrute de ese derecho.

### e. Reserva, confidencialidad y protección a la víctima

Los procedimientos deben preservar la reserva y confidencialidad. Nadie puede brindar y difundir información durante el procedimiento de investigación hasta su conclusión.

### f. Debido proceso

Los participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho y todos aquellos atributos derivados del contenido esencial reconocido constitucionalmente.

## CAPITULO IV DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN

**Artículo 7°.** La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a través de la Defensoría Universitaria desarrolla las siguientes actividades de prevención del hostigamiento sexual:

- a. Difusión de la Ley N° 27942 y su modificatoria Ley N° 29430 y Decreto Legislativo N° 1410 y su reglamento, a través del portal y cualquier otro medio de difusión con el que cuente (Radio universitaria).
- b. Charlas informativas de prevención del hostigamiento sexual dirigidas a todos os miembros de la comunidad universitaria.
- c. Desarrollo de eventos que permita socializar la prevención del hostigamiento sexual.
- d. Difusión del procedimiento de denuncia y sanción del hostigamiento sexual.
- e. Campañas periódicas de detección y prevención del hostigamiento sexual, desde las más leves hasta las más graves, de modo que se cree conciencia para desnaturalizar este tipo de violencia de género.
- f. Realizar encuestas anónimas sobre hostigamiento sexual, cuya evaluación permita saber su incidencia en la Universidad.
- g. Instalar un módulo itinerante que promueva de manera permanente la toma de conciencia y el cambio de patrones socioculturales de tolerancia o legitimación el hostigamiento sexual.
- h. Presentar informes anuales al Consejo Universitarios sobre los casos de hostigamiento sexual y los resultados de la encuesta anónima sobre su incidencia.





## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 911-2019-R  
Página 6 de 11

- i. Elaborar una base de datos que contendrá el registro del personal universitario que haya sido sancionado por hostigamiento sexual. Dicha información será entregada a la oficina de Escalafón, perteneciente a la Oficina General de Recursos Humanos, para ser incluida en el legajo de los sancionados.

### CAPITULO V DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

#### Artículo 8°. Elementos constitutivos

Para que se configure el hostigamiento sexual se presentan como elementos constitutivos los siguientes:

- a) Un acto de carácter o connotación sexual. Estos actos pueden ser físicos, verbales, escritos o de similar naturaleza.
- b) El acto no es deseado o rechazado por la víctima.
- c) El sometimiento o el rechazo a dicha conducta por parte de la víctima genera que el/la hostigador/a, de forma explícita o implícita, adopte decisiones que tienen efectos sobre el acceso de dicha persona a la formación o al empleo, sobre la continuación del mismo, los ascensos, el salario o cualesquiera otras decisiones relativas a su situación, así como sobre calificaciones, becas, oportunidades de intercambio y demás derechos y beneficios de los estudiantes, creando un entorno intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de la misma.

La reiteración no será relevante para los efectos de la constitución del acto de hostigamiento sexual. Sin embargo, podrá ser un elemento que coadyuve a constatar su presencia y gravedad. Para la configuración del hostigamiento sexual no requiere que los tres requisitos sean concurrentes.

#### Artículo 9°. Manifestaciones del hostigamiento sexual.

El hostigamiento sexual se puede manifestar entre otras conductas, a través de:

- a. Promesa expresa o implícita a la víctima de un trato preferente o beneficioso a futuro inmediato a cambio de favores sexuales.
- b. Amenaza expresa o implícita a la víctima ante la negativa a favores sexuales atentatorios de su dignidad.
- c. Conductas físicas corporales, roces, tocamientos, miradas y gestos de naturaleza sexual.





## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 911-2019-R  
Página 7 de 11

- d. Uso de términos de connotación sexual, verbal o escritos, insinuaciones, gestos obscenos, exhibicionistas, hostiles o humillantes de contenido sexual u ofensivos para la víctima.
- e. Trato hostil u ofensivo por el rechazo a las conductas de este artículo.
- f. Uso de sistemas electrónicos, envío de grabaciones de audio, correos, mensajes, llamadas, conversaciones, chistes, fotografías o videos de contenido sexual a la víctima.
- g. Amenaza de difusión de rumores, fotografías o videos con contenido sexual de la víctima.
- h. Otras conductas que guarden relación con el Art° 4 de la Ley N° 27942 con sus modificatorias Ley N° 29430 y el Decreto Legislativo N° 1410.

### CAPITULO VI RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

#### Artículo 10°. Sanción por infidencia de la reserva y confidencialidad

Cualquier infidencia a las actuaciones extractadas dentro de una causa disciplinaria de hostigamiento sexual, consistente en difundir de cualquier modo o permitir el acceso a la información confidencial, merecerá una sanción de conformidad con los procedimientos disciplinarios establecidos en la universidad, de acuerdo con el punto 10, numeral 239.1 del Art° 239 y el numeral 169.1 del Art° 169 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias, decretos legislativos N° 1272 y 1295.

### CAPITULO VII AUTORIDADES EN ETAPA PRELIMINAR

#### Artículo 11°. Defensoría Universitaria

Es de su competencia conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria relacionados a la vulneración de sus derechos individuales, por lo tanto; es de su competencia recepcionar las denuncias de manera formal en materia de hostigamiento sexual en los formatos elaborados para este fin (anexo 1). Determina de manera preliminar la existencia de hostigamiento sexual.

#### Artículo 12°. Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.





## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 911-2019-R  
Página 8 de 11

### Artículo 13°. Causales de abstención

Los miembros, de la Defensoría y Tribunal de Honor Universitario a cargo de la etapa preliminar, deberán abstenerse de participar en los siguientes casos:

- a. Si las partes involucradas, en la queja o sometidas a proceso disciplinario, resultan ser parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (conyugue o conviviente), representantes, administradores o empleados de su empresa o con quienes le presten servicios.
- b. Si ha tenido intervención como testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión de recurso de reconsideración.
- c. Si de manera personal, su cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere intereses en el asunto del que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
- d. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses con cualquiera de las partes involucradas en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e. Si ha sido agraviado por casos de hostigamiento sexual.

### Artículo 14°. Procedimiento en la abstención

Si la instancia que resuelve es la Defensoría Universitaria, presentará su solicitud de abstención al tribunal de honor universitario, quien será competente para conocer el procedimiento.

Si las situaciones descritas se presentan en relación a algún miembro del Tribunal de Honor Universitario, dicho integrante presentará su solicitud de abstención a los demás miembros de la instancia correspondiente, integrándose el miembro suplente que corresponda.

## CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE LA QUEJA

### Artículo 15°. Presentación de la queja

La queja se presenta de manera verbal, escrita o mediante correo electrónico ante la Defensoría Universitaria por la víctima o quien tenga conocimiento fehaciente de los hechos de hostigamiento sexual. Cualquier instancia que tome conocimiento de la denuncia, deberá





## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 911-2019-R  
Página 9 de 11

remitirlo directamente a la Defensoría Universitaria en el término de 24 horas.

### Artículo 16°. Información que debe contener la queja

- a. Identificación completa de las partes: nombre, cargo, función o relación con la Universidad, domicilio, centro laboral, de no conocerse, descripción física.
- b. Lugar, fecha y hora
- c. Testigos
- d. Descripción de los hechos
- e. Medios probatorios: Se consideran entre ellos la declaración de testigos, registros físicos o magnéticos: cartas, documentos, grabaciones de audio o video, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana o su resultado; pericias psicológicas, psiquiátricas, grafo técnicas, análisis biológicos químicos, toxicológicos o cualquier otro medio probatorio idóneo para la verificación de actos de hostigamiento sexual. Para la presentación de la denuncia, no se requiere que todos los medios probatorios mencionados en el presente inciso sean concurrentes.



### Artículo 17°. Traslado de queja

La defensoría Universitaria, una vez formalizada la queja, en las 24 horas siguientes, trasladará la misma al quejado para la formulación de su descargo.

El quejado tendrá 72 horas hábiles a partir de la recepción de la notificación con la queja formulada en su contra, para presentar los descargos pertinentes.

### Artículo 18°. Evaluación preliminar

En un plazo no mayor de 48 horas, si se confirma la configuración del hostigamiento sexual, luego de la presentación de los descargos la Defensoría Universitaria elevará el expediente al tribunal de Honor para que en un plazo no mayor de 72 horas, solicite la sanción administrativa contemplada en la ley y el estatuto si el hostigador fuera estudiante o docente, y a secretaría técnica si fuera administrativo, rigiendo el mismo plazo. El Ministerio Público informado de los acontecimientos, dará el tratamiento de su competencia. Caso contrario si la queja se declara infundada, se procede al archivamiento.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 911-2019-R  
Página 10 de 11

### Artículo 19°. La falsa queja.

Si la queja por hostigamiento es declarada infundada por resolución firme y queda acreditada el actuar de mala fe, la persona quejada está en su derecho de tomar las acciones legales pertinentes.

## CAPITULO IX DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

### Artículo 20°. La sanción administrativa

La sanción administrativa para el presunto hostigador, será la contemplada en la normativa interna de la Universidad de acuerdo a Ley, dispuesto en el reglamento del Tribunal de Honor y la Secretaría Técnica.

### Artículo 21°. Medidas preventivas

Una vez iniciado el proceso administrativo disciplinario, deberán tomarse las siguientes medidas que cauteleen el derecho del quejoso:

- El presunto hostigador no podrá acercarse al quejoso (a)
- Tratamiento psicológico para garantizar la integridad física y emocional del quejoso(a)
- Reubicación del hostigador en el caso de ser administrativo(a)
- Rotación de la víctima, únicamente a solicitud, en el caso de ser administrativo (a)
- Separación preventiva según la Ley Universitaria 30220 en su Art° 90 y el estatuto de la Universidad.

### Artículo 22°. Custodia de expedientes

Los expedientes obrarán en custodia de la Defensoría Universitaria, el acceso es restringido únicamente para el tratamiento legal y a solicitud de las partes en relación a sus propios actuados.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** La Defensoría Universitaria, el Tribunal de Honor Universitario y la Secretaría Técnica, cumplen sus funciones estrictamente ceñidas la Ley Universitaria 30220, Ley N° 27942 y su modificación, Decreto Supremo N° 1410 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

**Segunda.-** Este reglamento será sometido a un proceso de actualización siempre que la normativa vigente sufra cambios pertinentes.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 911-2019-R  
Página 11 de 11

### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** El presente reglamento entra en vigencia al siguiente día de su aprobación, y se dará amplia difusión en la comunidad universitaria a través a) La página web y cuentas institucionales de la universidad y de las facultades, departamentos académicos, unidades y centros. b) Guías informativas dirigidas a estudiantes e infografías situadas en oficinas. c) La puesta en conocimiento de este reglamento al personal docente y no docente.

**Segunda.-** El resultado final del proceso de las denuncias de hostigamiento, tanto en la vía administrativa como en la penal, serán visibles en el portal de la Universidad-Defensoría.

